

LINEAMIENTOS PARA PLANES DE CAMBIO CLIMATICO DE GOBIERNOS AUTONOMOS

Acuerdo Ministerial 137
Registro Oficial 287 de 11-jul.-2014
Estado: Vigente

No. 0137

Lorena Tapia
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas, el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 414 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado adoptará medidas adecuadas y transversales para la mitigación del cambio climático, mediante la limitación de las emisiones de gases de efecto invernadero, de la deforestación y de la contaminación atmosférica;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1815 del 01 de julio del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 636 de 17 de julio de 2009, declara como política de Estado la adaptación y mitigación al cambio climático, dispone que el Ministerio del Ambiente estará a cargo de la formulación y ejecución de la estrategia nacional y el plan que permita generar e implementar acciones y medidas tendientes a concienciar en el país la importancia de la lucha contra este proceso natural y antropogénico y que incluyan mecanismos de coordinación y articulación interinstitucional en todos los niveles del Estado;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 095 de fecha 19 de julio de 2012, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 9 del 17 de junio del 2013, se expidió la Estrategia Nacional de Cambio

Climático como una herramienta de planificación intersectorial, cuyos mecanismos de implementación son los planes nacionales de: Mitigación, Adaptación, Creación y Fortalecimiento de condiciones;

Que, el artículo 04 del mencionado Acuerdo Ministerial determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán presentar para aprobación del Ministerio del Ambiente sus propuestas de "planes, programas y estrategias de cambio climático", previo a su oficialización como Plan de Cambio Climático. El Ministerio del Ambiente revisará la propuesta en un plazo máximo de 30 días, verificando su aporte y vinculación con la Estrategia Nacional de Cambio Climático y el mecanismo de reporte. Una vez cumplido esta etapa de verificación el Ministerio del Ambiente emitirá una carta de aprobación de dicha propuesta;

Que, hasta la presente fecha se han emitido dos Cartas de Aprobación a Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, lo que ha permitido identificar la necesidad de elaborar lineamientos generales para las propuestas de "planes, programas y estrategias de cambio climático", que apoyen las iniciativas locales de incorporar el Cambio Climático en su planificación y gestión territorial;

Que, el Ministerio del Ambiente a través de la Subsecretaría de Cambio Climático y el Proyecto Gestión de Adaptación al Cambio Climático para Disminuir la Vulnerabilidad Social, Económica y Ambiental. GACC elaboró la Guía Explicativa que contiene la "Normativa Técnica para que los Gobiernos Autónomos Descentralizados incluyan en su planificación el componente de Cambio Climático", con lineamientos técnicos a ser considerados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados en las propuestas de "planes, programas y estrategias de cambio climático", para su oficialización como Plan de Cambio Climático, y éstos a su vez formen parte estructural de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial;

Que, el Ministerio del Ambiente en calidad de Autoridad Ambiental Nacional ejerce la rectoría ambiental y en este sentido, procura la adopción de medidas adecuadas y transversales para la mitigación del Cambio Climático en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en consideración de sus competencias y responsabilidades respecto a sus jurisdicciones territoriales;

Que, es necesario expedir los lineamientos técnicos que permitan la incorporación del Cambio Climático en la planificación de Gobiernos Autónomos Descentralizados, en cumplimiento de la Estrategia y Plan Nacional de Cambio Climático; y,

En uso de la atribución establecida en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Establecer LINEAMIENTOS GENERALES PARA PLANES, PROGRAMAS Y ESTRATEGIAS DE CAMBIO CLIMATICO DE GOBIERNOS AUTONOMOS DESCENTRALIZADOS

Art. 1.- Objeto: El objeto del presente Acuerdo Ministerial es establecer Lineamientos Generales para la elaboración de Planes, Programas y Estrategias de Cambio Climático de Gobiernos Autónomos Descentralizados que manifiesten su voluntad de obtener la Carta de Aprobación del Ministerio del Ambiente una vez cumplido el procedimiento establecido, esto es, revisar la propuesta en el plazo determinado, verificando su aporte y vinculación con la Estrategia Nacional de Cambio Climático, su vinculación al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el mecanismo de reporte.

Art. 2.- Ambito: Los Lineamientos expedidos rigen para los Gobiernos Autónomos Descentralizados que libre y voluntariamente apliquen lo previsto en el artículo 4 del Acuerdo Ministerial No. 095, de fecha 19 de julio de 2012, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 9 del 17 de junio del 2013 por el que se expide la Estrategia Nacional de Cambio Climático.

Art. 3.- Alcance: El alcance de este Acuerdo Ministerial es establecer los lineamientos generales de incorporación del Cambio Climático en la planificación local de los Gobiernos Autónomos Descentralizados mediante Planes, programas y estrategias de Cambio Climático, para su posterior oficialización como Planes de Cambio Climático por parte del Ministerio del Ambiente.

Art. 4.- Glosario: Para los efectos de este instrumento y la incorporación del Cambio Climático en la planificación local de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se establecen las definiciones que constan a continuación, sin perjuicio de las definiciones previstas en la legislación nacional, ordenanzas y resoluciones.

Adaptación: Ajustes en sistemas humanos o naturales como respuesta a estímulos climáticos proyectados o reales, o sus efectos, que pueden moderar el daño o aprovechar sus aspectos beneficiosos.

Cambio Climático: Es la modificación de todos los componentes del sistema climático (temperatura, precipitación, entre otros) en comparación con los cambios históricos atribuidos a causas antropogénicas que han generado un incremento de gases de efecto invernadero. Tiene efectos de diversa naturaleza sobre las poblaciones humanas y ecosistemas del planeta.

Gases de Efecto Invernadero: Componente gaseoso de la atmósfera de origen natural o antropogénico que provoca calentamiento global.

Escenario tendencial: Establece la situación que se daría si se mantienen las tendencias detectadas en el diagnóstico.

Escenario probable: Es el que se generaría de la acción de factores externos y previsible. Para esto, se debe identificar los posibles efectos (impactos) que podrían provocar algunos factores exógenos, que modificarían el escenario tendencial y que podrían ser beneficiosos o perjudiciales dentro de los económico, social, cultural, ambiental y político - institucional.

Escenario consensuado: Corresponde al escenario que se considera más conveniente para el territorio, considerando tanto las posibilidades y limitaciones propias como las nuevas opciones y condicionantes generadas por el escenario general probable, de manera que se aprovechen las oportunidades potenciales y se mitiguen los posibles efectos adversos.

Escenario deseado: Es el que se estructura como referente para la toma de decisiones (propuesta) orientadas para el logro del Buen Vivir.

Mitigación: Intervención humana destinada a reducir las fuentes o intensificar los sumideros de gases de efecto invernadero.

Vulnerabilidad: El Grado de susceptibilidad o de incapacidad de un sistema para afrontar los efectos adversos del cambio climático, y en particular la variabilidad del clima y los fenómenos extremos. La vulnerabilidad dependerá del carácter, magnitud y rapidez del cambio climático a que esté expuesto un sistema, y de su sensibilidad y capacidad de adaptación.

Art. 5.- Planes, Programas y Estrategias de Cambio Climático: El desarrollo y contenido de los Planes, programas y estrategias de cambio climático de los Gobiernos Autónomos Descentralizados se deberá basar sobre los siguientes lineamientos:

- 1.- Datos generales sobre el Gobierno Autónomo Descentralizado GAD y el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial PDOT;
- 2.- Identificar las amenazas climáticas y de las fuentes de información;
- 3.- Identificar las tendencias de los sectores relacionados con emisiones en el territorio del GAD;
- 4.- Resumir los hallazgos sobre vulnerabilidad de los programas y proyectos del PDOT;
- 5.- Resumir los hallazgos sobre oportunidades de mitigación en los programas y proyectos del

PDOT;

6.- Sugerir modificaciones para la visión y el objetivo de desarrollo del PDOT;

7.- Definir una lista priorizada de medidas de mitigación y adaptación;

8.- Elaborar fichas descriptivas de las medidas: Las medidas de adaptación y mitigación de los Planes, programas y estrategias de cambio climático de Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán contar con una descripción de su perfil que contenga al menos la siguiente información:

a.- Perfil de la medida de adaptación/mitigación:

Elaborar un perfil de cada medida de adaptación y mitigación.

b.- Indicadores de monitoreo: Describir los indicadores diseñados para el ámbito del monitoreo de cada una de las medidas, la persona responsable del monitoreo y la fuente de información que verifica el cumplimiento de los indicadores.

c.- Estimación de costos: Los costos de las medidas diseñadas deben ser estimados y presentados como mecanismo de reporte periódico con la finalidad de informar sobre el avance de las medidas de mitigación y adaptación propuestas en el Plan de Cambio Climático.

Art. 6.- Monitoreo: El monitoreo de las medidas de adaptación y mitigación de los programas y proyectos se realizará a través de indicadores que se encuentren relacionados a los objetivos específicos de éstos; en este sentido, se determinarán actores responsables del seguimiento de cada indicador.

Art. 7.- Reporte: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán reportar al Ministerio del Ambiente sobre el avance de las medidas de adaptación y mitigación, con la periodicidad acordada entre las dos instituciones y reflejada en la Carta de Aprobación.

El reporte contendrá al menos la siguiente información:

a) Nombre de la medida

b) Proyecto/programa en el que se inserta

c) Fecha de inicio

d) Número de personas beneficiadas durante el período de reporte

e) Estado de los indicadores de monitoreo de resultados

f) Fondos ejecutados en la medida en el año.

Art. 8.- Dispóngase a la Subsecretaría de Cambio Climático informar anualmente a partir de la fecha de expedición de este Acuerdo Ministerial, sobre el estado de los Planes de Cambio Climático de Gobiernos Autónomos Descentralizados.

La revisión y proceso de actualización periódica de los Lineamientos expedidos aportará la información necesaria para lograr un instrumento de política pública de actualidad permanente.

Art. 9.- En caso de utilización indebida de la Carta de Aprobación por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado, el Ministerio del Ambiente comunicará la suspensión de la oficialización del Plan de Cambio Climático y dejará sin efecto la Carta de Aprobación, sin perjuicio de las acciones administrativas o legales a las que haya lugar.

Art. 10.- Si de manera justificada el Ministerio del Ambiente y el Gobierno Autónomo Descentralizado determinan de común acuerdo que el plazo para obtener la Carta de Aprobación excede los treinta días, podrán extender el plazo hasta por noventa días adicionales, por lo que bajo esta disposición, se establece como plazo máximo para obtener la Carta de Aprobación ciento veinte (120) días.

Art. 11.- Anexo: Constituye parte integrante de este Acuerdo Ministerial el Anexo: "Formato referencial de Plan de Cambio Climático de Gobiernos Autónomos Descentralizados" y "Formato referencia de reporte de avance de medidas de un Plan de Cambio Climático de Gobiernos Autónomos Descentralizados."

Disposición Final: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 19 de mayo de 2014.

Comuníquese y publíquese.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

Anexo

Formato referencial de Plan de Cambio Climático de
Gobiernos Autónomos Descentralizados

Formato referencial para el reporte de avance de medidas
de un Plan de Cambio Climático de Gobiernos Autónomos
Descentralizados

Nota: Para leer Formatos, ver Registro Oficial 287 de 11 de Julio de 2014, página 5.